

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00846 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430 Y 431 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de ANIXTER COLOMBIA SAS, contra LOGIC GROUP SAS por las siguientes cantidades:

1. US \$5,346.08, por concepto de capital insoluto contenido en la factura No. E00000000006201, y los intereses de mora causados a partir del 19 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. US \$4,098.66, por concepto de capital insoluto contenido en la factura No. E00000000006445, y los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. US \$5,831.89, por concepto de capital insoluto contenido en la factura No. E00000000006463, y los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
4. US \$5,793.03, por concepto de capital insoluto contenido en la factura No. E00000000006466, y los intereses de mora causados a partir del 1 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. US \$1,507.97 por concepto de capital insoluto contenido en la factura No. E00000000006560, y los intereses de mora causados a partir del 4 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Se requiere al ejecutante para que escanee de forma legible las facturas y los documentos que soportan la trazabilidad del envío de estos.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem; o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce al Abogado Yudy Valencia Puentes, para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77af70830f40be0887b5e4b7402fa1a67ad5b669c31c08d64ca802993fcbacc3

Documento generado en 12/03/2021 08:29:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>